Universidad Nacional de Entre Ríos.

Facultad de Trabajo Social.

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.

Resol. “C. S” 320/11, 324/12.

Trabajo Final Integrador

DEFENSORÍAS ZONALES: LA PROMOCIÓN DE DERECHOS COMO HERRAMIENTA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS. TRABAJO TERRITORIAL Y REDES

Sede: Metropolitana.

Tutor: Lic. Fernando Guzmán Bur

Especializanda: Alba Alejandra Florez, abogada.

E-mail: albaflorez@hotmail.com

Directora: Cecilia Inés Sosa, abogada

Buenos Aires, diciembre 2020.

ÍNDICE

Resumen……2

Introducción……..3

Capítulo I: “Infancia, Familia y Estado en el Sistema de Protección de Derechos”

1.1. Marco histórico y teórico……4

1.2. Marco normativo……9

1.3. Observaciones en el Territorio……10

1.4. Metodología de trabajo……13

Capítulo II: “La promoción de derechos en las Defensorías Zonales”

2.1. Antecedentes de las Defensorías Zonales……..……13

2.2. El camino de la implementación de la promoción de derechos:
De la norma a la institucionalidad……..……16

2.3. El camino de las prácticas hacia la construcción
de institucionalidad en las Defensorías Zonales……16

2.4. La falta de reglamentación de un programa, y su impacto en las prácticas……18

2.5. Actualidad de las Defensorías Zonales……..……19

CAPÌTULO III: “Trabajo en territorio”

3.1. La promoción de derechos en los barrios……22

3.2. Abriendo lazos con las redes barriales……..23

3.3. Hacia el armado de un proyecto de promoción de derechos……27

Conclusión……29

Bibliografía……34

"*El obstáculo irreductible se plasma en la distancia que se establece entre la norma y su aplicación, cuando en todos los casos, se ubica la decisión. En este sentido, cualquier decisión puede estar sujeta al texto de la ley, u operar con fuerza de ley-sin ley [discrecionalmente] […] En ese [espacio] es donde habita el aparataje burocrático- administrativo-jurídico-político-económico. Y será allí donde debamos dirigirnos […] para identificar una doble cuestión. Por un lado* **la falta** *que establece la institución, y al mismo tiempo la institución* **en falta…."**

Mercedes Minnicelli, (2008, pág.4)

RESUMEN

Este trabajo describe y analiza la implementación de la acción de promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como herramienta de la política pública, desde una Defensoría Zonal en un barrio del sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En un recorrido que va desde el fundamento teórico y la normativa en general, hasta las prácticas en particular, a partir de las funciones de una Defensoría Zonal; se reflexiona sobre la importancia del lugar que ocupa la acción de promoción en la comunidad, su grado de visibilidad, y el sentido que representa para ese colectivo. La tarea se apoyó en una investigación cualitativa, enfocada en un barrio, para ponderar con un sentido crítico, aspectos del diseño de la implementación de la promoción y su grado de institucionalidad. Se puso énfasis en la prevalencia que tiene la tarea de protección de derechos por sobre la de promoción de derechos. Se argumentaron algunos motivos del porqué de esas prevalencias. Se advirtió desde la observación, las dificultades pendientes para el desarrollo del sistema de protección integral tal como fuera concebido por la CIDN, con un alcance insuficiente del modelo propuesto por el paradigma de derechos, desde una mirada territorial.

PALABRAS CLAVE: Promoción de derechos, sistema de protección de derechos, sujetos de derecho, redes en territorio, corresponsabilidad.

INTRODUCCIÓN

El nuevo paradigma nos lo acercó la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, en adelante CIDN, del año 1989. Fue suscripta y ratificada por la República Argentina, por incorporación legislativa con la reforma constitucional del año 1994[1], obteniendo en el año 2005 con la sanción de la ley 26.061[2], la inclusión del sistema de protección integral de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) a nivel nacional.

Asimismo cabe mencionar lo trascendente que resultó entre los años 1994 y 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la sanción de la ley 114 dictada en el año 1998[3]. La misma propició el inicio de la transformación institucional para la niñez, en lo concreto generando políticas públicas, programas sociales y servicios de atención de infancia tanto a nivel local como nacional, dado el resultado de la implementación de las nociones y nuevos conceptos, para garantizar derechos, restituirlos y remover obstáculos para su cumplimiento.

En la Ciudad de Buenos Aires, la nueva institucionalidad, crea un Organismo especializado que va a poner a su cargo las funciones que incumben a esta jurisdicción en materia de promoción y protección de derechos, denominado Consejo de los derechos de niñas, niños y adolescentes (CDNNyA), que va a tener como finalidad velar por los derechos, las garantías y su efectivización, con la facultad de implementar las acciones positivas tendientes a asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos.

Valiéndose de las políticas públicas de protección integral, mediante los siguientes ejes:

a- La descentralización de los organismos de aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, para garantizar autonomía, agilidad y eficiencia.

b- La elaboración, desarrollo, monitoreo y evaluación de programas específicos en las distintas áreas como salud, educación, vivienda, cultura, recreación y desarrollo social con criterios de interdisciplinaridad e intersectorialidad.

c- Propiciar e impulsar la creación de organismos y organizaciones en defensa de los derechos de NNyA y asesoramiento y patrocinio jurídico.

d-Promover la participación de NNyA en espacios de su interés generando desde el Estado su desarrollo.

e- La implementación de servicios de localización de madres, padres y adultos responsables de los NNyA.

f- Propender a la formación de redes sociales que conecten y optimicen los recursos existentes.

La realización y el cumplimento de estos ejes, le dan forma y contenido a un sistema de protección integral de derechos de (NNyA de l. Para alcanzar la efectividad de esos derechos va a ponerse en acción la noción de *promoción de derechos*,

El territorio, como nos explica Carballeda, A[4] es entendido como la resultante del entrecruzamiento del espacio, el lugar y su relato. Va a ser el campo donde se produzcan, se creen, se gestionen y se propicien esos programas, dispositivos y

redes que surgieron con el propósito de difundir, promover, capacitar, gestionar, todas las acciones tendientes a la defensa y protección de derechos de la infancia.

La transformación del sistema requiere de un proceso de cambio a nivel conceptual, que debe traducirse en las prácticas concretas y la revisión de diseño del sistema. Por lo tanto las siguientes preguntas definen el problema a investigar: ¿Cuáles son las tareas principales que realiza la defensoría Zonal Lugano Oeste (DZLO)?, ¿Cuáles son las acciones de promoción de derechos y cómo se definen e implementan?, ¿Cuál es el lugar que ocupa la promoción en las Defensorías Zonales? Como también conocer el nivel de institucionalidad que tienen las tareas de promoción en la Defensoría Zonal y en el Organismo.

El trabajo analiza la implementación de la promoción de derechos como herramienta de la política pública, su evolución y desarrollo. Primero, lo ubica dentro del paradigma del sistema de protección y sus fuentes históricas, normativas y teóricas; en especial se basa en tres principios postulados: integralidad, sujeto de derechos y el pasaje de necesidades a derechos. Así abren el sendero por donde se desplegará un análisis anclado en las Defensorías Zonales y su función. A continuación en un segundo apartado, se revisarán las prácticas en ese proceso de implementación, para posteriormente analizar algunas tensiones que se producen en el campo, en el intento de dar institucionalidad.

En un tercer apartado, se analizan las voces que protagonizan y componen al sistema de protección descentralizado, y se comienza a diseñar el desarrollo de un proyecto abarcativo a todas las sedes de la comuna; La tarea se realizó en el barrio villa 15, ubicado en la Comuna 8, bajo la jurisdicción y competencia en materia de infancia de la Defensoría Zonal de la Comuna Ocho Lugano Oeste (DZLO), dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el año 2019.

Finalmente, se desarrollarán algunas consideraciones finales sobre todo lo analizado, bosquejando las conclusiones siguiendo los objetivos del trabajo.

La experiencia de haber trabajado en las Defensorías Zonales, fue en gran parte lo que llevó a plantear preguntas que ponían en crisis el pasaje de la teoría a la práctica, en torno a la temática de la infancia, y motivó poder ver el problema que representa la falta de sistematización e implementación de la promoción de Derechos.

CAPITULO I

INFANCIA, FAMILIA Y ESTADO EN EL SISTEMA DE PORTECCION DE DERECHOS

1.1 – **Marco histórico y teórico**

Para contextualizar el marco teórico es necesario ubicarnos en la entrada del siglo XX y con él, en la introducción de un constante avance en materia de Derechos Humanos, con la consiguiente incorporación al derecho positivo. De esta forma se va a inscribir una nueva noción de infancia, al menos en lo conceptual, que se va a basar en la protección de los derechos y las garantías, con la idea de universalizar, y con miras a gestar una nueva *institucionalidad* para la infancia, que se va a caracterizar por asignar a la niñez en una sola categoría.

Con ello va a provocar un giro conceptual, una ruptura con la doctrina tutelar[5] regulada por la ley 10903[6], alterando todas las relaciones del niño con el Estado, la familia y entre sí, lo que va a requerir otro enfoque más integral y universal. El cual desde una noción política, se va a vincular con la democracia. Forma de gobierno que da acogimiento a la visión de los derechos humanos en todas sus dimensiones, según Cillero Bruñol (1989,pag 3).

De modo que, este nuevo enfoque permitirá pensar otra perspectiva de políticas públicas para la infancia, con una participación más activa de la niñez en la sociedad, lo que llamamos: un verdadero proceso de construcción de ciudadanía; entendiéndola a ésta como- la condición que se otorga a un ciudadano de pertenecer a una comunidad organizada- como lo dice Emilio García Méndez,[7] <<(…) el proyecto de construcción de ciudadanía de la infancia descansa en la constitucionalización de su derecho>>.

Con la instrumentación jurídica que se produce con la CIDN, se profundiza la doctrina de los derechos humanos; y en la concepción del niño como sujeto, siguiendo a Bobbio[8], subyace la idea de igualdad jurídica como un atributo que hace a miembros de un grupo social. En ese mismo camino siguiendo a Hannah Arendt, citada por Cillero Bruñol en (1989, pág. 5), esto consiste en comprender a los derechos humanos como un proceso constante de construcción de ciudadanía, que se va expresar en otras palabras como el derecho a tener derecho.

Desde una perspectiva histórica, en Latinoamérica, hasta los años 40, predominó una mirada bioantropológica; atribuyendo a cuestiones médico-higienistas [9], genéticas y hereditarias esos desajustes en la conductas que escapaban de la normalidad. Una siguiente etapa, tendiente a la normalización de la niñez, separaba la conducta ajustada a la educación formal, de aquella que se desviaba del sendero, atribuyendo a cuestiones de índole social y familiar, un nuevo mecanismo de intervención de control social, señalando a los problemas sociales como desviaciones o irregularidades en las vidas de esos individuos.

Aparece aquí lo que se dio en llamar, teoría de la situación irregular, interpretando como *fallas* de la conducta propia o de sus familias, aquellas que no cumplían con los cuidados esperados en la educación y salud. Esa noción de infancia es asumida por el Estado tutelar mediante la *Institucionalización* como respuesta, originando la *otra infancia*; proveyendo educación, salud y cultura; pero intramuros. Es decir, abordar con políticas públicas de tipo judicial, con una niñez sesgada por la judicialización.

Ya entrados los años 70, guiados por proyectos de corte autoritario, disminuyeron las políticas sociales a niveles de escasa incidencia en esas problemáticas, como un proyecto regresivo, tal como refiere García Méndez, citado por Unicef N°9 (2007,pag 37).

Se fueron generando por un lado, avances en materia de reconocimiento de derechos, y su ampliación en los debates y el saber; mientras que por otro lado, las políticas de ajuste implementadas, provocaban un aumento del desempleo y la pobreza, con un Estado en retirada, en ausencia de políticas sociales, lo que se traducía en una retracción de derechos de las familias, y por tanto de los NNyA, Carli, citado por Fundación Arcor (Córdoba, 2012, pág.16)

Para los años 90, la CIDN, nos encuentra cursando un periodo político de corte neoliberal que va a ir a contramano a los postulados progresistas con un Estado responsable y presente, mientras en la Argentina se instalaban los modelos neoliberales con una clara retracción del estado, dice Konterlink:

> […] en los 90, etapa en la que se trataba de desresponsabilizar al Estado, se iba a contramano de lo que la Convención establecía como instrumento de los derechos humanos; más obligaciones del Estado para poder satisfacer derechos. (2012, pág.18).

De manera que, la consolidación de un nuevo sistema de protección de derechos para la niñez, va a estar directamente ligado a los modelos económicos que se gestionen. A lo largo de su texto, la CIDN, va a señalar un camino desbordado de innumerables desafíos para enfrentar; no obstante, va a proveer de un mecanismo que aporta una mirada igualitaria desde un enfoque de derechos, que promueve pensar en como alcanzar la accesibilidad a éstos, mediante la toma de posición de un nuevo rol de los actores componentes de la sociedad, llevado a cabo desde diferentes áreas gubernamentales y de políticas públicas orientadas a la restitución de derechos.

Tres de las principales características o nociones que señala la CIDN las abordó Cillero Bruñol (1999, pág.24) autor que, en su trabajo: << Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios >>, analiza la dinámica del proceso histórico desde el siglo XX en el reconocimiento en materia de derechos de los niños, y señala que en este proceso histórico, se persigue la búsqueda de un consenso entre diferentes Estados y sus culturas. He aquí que aparece uno de los conceptos a destacar, debido a que si es titular de derechos, va modificar la relación del niño con sus padres y con el Estado, estos ya no podrán ser objeto de protección tutelar sino que obligará a elaborar nuevas políticas públicas para la infancia.

Tanto el derecho positivo de cada Estado, como a nivel internacional, se conformó con la incorporación de pactos internacionales; que con el propósito del afianzamiento de las democracias, adoptan una mirada de mayor compromiso en materia de derechos civiles y políticos, o derechos de 3° generación. Más tarde, se incorporan los derechos de 4° generación, llamados económicos, sociales y culturales en un sentido creciente y universal, imponiendo cada vez más deberes y responsabilidades a los Estados; por eso como señala Cillero Bruñol, la Convención funcionó como un verdadero ordenador entre las relaciones de la infancia, el Estado y la familia.

Cillero Bruñol, en el trabajo de referencia, destaca tres características: la integralidad, la concepción del niño como sujeto titular de derechos y el pasaje de necesidades a derechos.

a) La integralidad

Entendiendo que la protección integral conlleva la idea de indivisibilidad de los derechos, lo que hace a la definición de interés superior, desecha la posibilidad de contemplar alguno en detrimento de otro.

Por todo ello, el abarcar la integralidad del desarrollo de la infancia, sin soslayar ninguno de los espacios de la vida de los niños, las niñas y los adolescentes (NNyA), contempla su participación en ellos y entiende que los derechos son inseparables y requieren de una satisfacción conjunta. Para que efectivamente se garantice un desarrollo saludable, esa condición de lo inseparable hace que derive una protección integral, que permita cumplir con su garantía ante la amenaza de vulneración de aquellos derechos de los que son titulares.

b) Categoría de sujeto de derechos

La segunda característica es la categoría jurídica de niño como sujeto de derechos; ésta reformula las relaciones familiares, las del niño con su familia, las de la familia con el Estado y las del niño con el Estado. Deja a un lado el estatus de incapacidad jurídica de la vieja tradición, que portaba la infancia desde una mirada de persona incompleta carente de opinión, ausente de capacidades, casi sin voluntad: criterio adultocéntrico.

Mientras que, el avance en la conceptualización de sujeto, se apoya en sus cualidades de ser persona. De manera que es titular de los mismos derechos que el adulto, por el solo hecho de existir, sin mediar condición. Debe vérselo como un sujeto en constante desarrollo en progreso,dotado de una autonomía progresiva acorde a su maduración. Este concepto va a aportar a la construcción de ciudadanía.

Aquí importa destacar el nuevo sujeto que se vislumbra en el escenario social, que en primer lugar reafirma su condición de persona humana, y de ahí la igualdad. En segundo lugar, específica sobre sus particularidades, por ejemplo el estado de desarrollo, y en tercer lugar regula los conflictos que aparecen entre las vulneraciones o amenazas entre el derecho de la niñez y el mundo de los adultos, allí donde halla tensión o controversia.

De esta enumeración se desprende la compleja y transversal introducción en el campo social, donde este nuevo sujeto deberá ser reconocido por el mundo adulto-social, y el mundo político-estatal en distintas esferas coexistentes, que sufrirán un proceso de redefiniciones que pondrán en pugna a diferentes actores de la sociedad, en todos los ámbitos.

Este *nuevo sujeto*, impone otro tratamiento; ser oído y no hablado por los adultos, suponiendo lo que sería mejor para él, atravesado desde una perspectiva ajena: la de las instituciones (padres, maestros, jueces, profesionales).

El ser parte del conocimiento conforma al *interés superior*, es la manera de tener en cuenta su opinión, su deseo, su voz, por tanto ser parte de la solución.

La prevalencia de su *centro de vida* y la permanencia con su *familia de origen,* sumada a la concepción *ampliada de familia*[10], donde los lazos afectivos pueden

jerarquizar por encima de los biológicos, caracterizan al NNyA cual sujeto de derechos, y a poner de cabeza fuertes sesgos tutelares arraigados en la noción del predominio de una mirada de carencia e incompletud, que requerirán de una profunda labor en la información, difusión, comunicación, promoción de conocimiento, ideas y saberes que inciden en la infancia.

El *cuidado de la infancia* toma un giro drástico, inconcebible sin una mirada abarcativa de su universo. Poder partir de la base de que ya no se está frente a un ser desprovisto de un sentido propio, va a poner en tensión la búsqueda de restitución de derechos. Como ocurre en la incorporación normativa que luce en la reforma del Código Civil y Comercial de la República Argentina, sancionada en el año 2015, que reconfigura estas nociones en las relaciones vinculares. Ejemplo de ello, es el abandono del concepto de patria potestad por la denominación de responsabilidad parental, a la vieja figura de la tenencia por el cuidado personal; y al régimen de visitas por régimen de comunicación, todos ellos fundados en las explicaciones antedichas.

Entonces, los principales protagonistas y pilares del paradigma son los NNyA, a quienes se otorga la categoría de sujetos de derecho. El reconocimiento del niño como titular de derechos, está definido por lo que es y no por sus carencias; sin entender por debilidades a aquellos aspectos que describen una persona en desarrollo, ni interpretarlo con menoscabo en la subjetividad. Lo que va a traer aparejado el derecho a ser oído, y a ser tenida en cuenta su voz, desechando cualquier sesgo de incapacidad jurídica.

Ubicar en este modelo a la niñez, propone una escena activa con participación social, que pone de cabeza todas las interrelaciones anteriores, anteponiendo el respeto, y buscando reafirmar con ello que los niños también son personas, a las que se deben respetar en el ejercicio de sus derechos humanos al igual que las personas mayores de edad.

Esto dio lugar a la conceptualización jurídica de la autonomía, que mediante la figura de la capacidad progresiva, explicó que se trata de personas en desarrollo que detentan facultades, y por tanto garantías, y solo por el hecho de ser niños deben acceder a todo los derechos fundamentales teniendo en cuenta su grado de madurez.

c) <u>El pasaje de necesidades a derechos</u>

Arribar a este concepto de sujetos titulares de derechos, puso en revisión todas las relaciones con el Estado, la familia, y con la totalidad de la comunidad como ser: educadores, agentes de salud, operadores de la justicia y fuerzas de seguridad; quienes deben reformularse, dando lugar a una verdadera reconstrucción social y jurídica, a través de las prácticas legislativas, administrativas y judiciales que se instalan.

La totalidad de los institutos jurídicos incorporados por este paradigma conforman la idea de dotar a la niñez y adolescencia de una protección mayor y complementaria, en atención a que se trata de personas en desarrollo y crecimiento.

Los conceptos incorporados por estas figuras, conllevan la idea de responsabilidades y deberes, no potestades, lo que le permite al niño asumir en el

proceso de crecimiento y desarrollo responsabilidades de sus actos, como actor en la construcción de ciudadanía.

De esta manera se advierte la gigante y dificultosa tarea que se avecina para el sistema de protección integral de derechos a la hora de asimilarse a las prácticas, en las políticas públicas, en la información y difusión a la comunidad de esta nueva categoría de la niñez, en la detección rápida de esos derechos conculcados, en las acciones para restituirlo, y en la construcción de la corresponsabilidad.

Un nuevo rango le es otorgado a la infancia dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, más un valor extra por ser personas que están en crecimiento.

Se formula una nueva estructura normativa a modo de sistema, cuyos componentes: organismos gubernamentales, no gubernamentales y entidades de carácter privado, como organizaciones civiles y comunitarias, van a interactuar en una interacción permanente y fluida mediante el diseño y la planificación de tareas coordinadas. Estos, ejecutarán y supervisarán políticas púbicas de gestión estatal o privada, tanto en el ámbito nacional, provincial y local, destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de NNyA, generando respuestas adecuadas para garantizar el efectivo goce de esos derechos, tal como se define en el art. 32 de la ley 26.061.

En este escenario se ubica lo que se pretende destacar como relevante para la conformación de redes en los territorios.

1.2.- **Marco Normativo**

Para ello es necesario traer lo que la teoría abreva en nuestra legislación introducida por la reforma constitucional de 1994, que recoge la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; a través de la ratificación del instrumento internacional de derechos humanos en la ley nacional 23.849.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) se instrumentó en el año 2005 en nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante la ley 26.061, pero fue antes, que a nivel local, mediante la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionada en 1996, que incorpora institucionalmente el SPID. Y en el año 1998, con la sanción de la ley 114, se crea el organismo especializado en niñez, que incorpora los postulados de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño.

Ubicándonos en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, se comienza a instrumentar en la legislatura porteña, mediante la Resolución 19/2003, la constitución y fundamento de los Consejos Consultivos de las Defensorías Zonales, oportunidad en la que se aprueba su reglamento.

Con la Resolución 246/2007 se establece que las defensorías zonales, adoptarán medidas para el resguardo de *menores* (vocabulario que por entonces todavía se utilizaba), y en coincidencia con la normativa nacional y la local, se establece la legitimación procesal para actuar en las causas que afectan la vida de los niños

En el año 2015 la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, entre otras cuestiones, establece cambios en los institutos que regulan las relaciones de familia.

Es con la incorporación legislativa que se consagran derechos y definen obligaciones, dotando a las niñeces (como vocabulario inclusivo de todas las identidades de NNyA) de una supra protección de carácter nacional, como en la comunidad internacional, por aquellos Estados parte, suscriptores de dicha convención.

Para ello el art 5 de la CIDN, afirma que ningún niño podrá ser objeto de intervenciones arbitrarias a sus derechos y tiene derecho a la protección contra ellas, ese derecho es progresivo y en palabras de Cillero Bruñol lo será, << […] en virtud de la evolución de sus facultades (1999, pág.5) >>

De modo de dotar de responsabilidad a los padres para la dirección y guía a los niños, debiendo el Estado respetarla; asumiendo como principio la no injerencia arbitraria, por el art.14 de la CIDN.

En este marco, donde el Estado deberá responder sin intromisión excesiva pero suficiente, para no avanzar sobre otros derechos, queda constituido el principio de autonomía progresiva, como la base de un apropiado respeto.

Es en este campo, donde se destaca la importancia en la protección de la promoción como principio fundamental, porque permite invertir la observación del viejo modelo tutelar. Destrona potestades devenidas en verdaderas responsabilidades, despojando de poder omnímodo al mundo adulto, ubicando a este desde una perspectiva de función, y poniendo el foco en sus deberes respecto de las niñeces[11], término acuñado por Brinkmann (1986) que explica;

> […] la niñez de hoy en día no es sólo un producto de clases sino, en grado cada vez mayor, un producto de masas. En torno al niño se organiza todo un conjunto de industrias, equipos de especialistas y disciplinas científicas […], para los niños se producen vestimentas, mobiliario, libros, revistas, grabaciones, casettes, canciones, juguetes, programas de televisión y multitud de artefactos (p. 15).

En el mismo sentido el término es incorporado al uso en Latinoamérica, para referirnos a los NNyA en su sentido inclusivo, como respuesta política en rechazo al concepto concebido en el origen etimológico de la expresión infancia, palabra que viene del latín *infantia* que significa: << el que no tiene capacidad de hablar>>, según el Diccionario de la Real Academia Española.

Por tanto desde una perspectiva de derechos, donde se crea una nueva categoría de niño sujeto de derechos, resulta oficioso y coherente siguiendo los postulados señalados por la Convención, habilitar al Estado pero con restricciones.

1.3- Observaciones en el Territorio: vulnerabilidad- red- corresponsabilidad

Leer en el mapa territorial la concepción de la integralidad del sistema de protección de derechos, es una tarea que exige un análisis de la correlación de la acción, entre lo público y lo privado en torno a la infancia. Poder ver como se esfuerzan todos sus

integrantes en superar miradas por sectores para avanzar hacia lo diverso y colectivo, lo co-responsable con todos sus actores, representado en la imagen de un tejido entramado que llamamos red según Núñez; << La noción de red es una invitación a verse a sí mismo como un participante reflexivo y no como el "objeto social" de una "masa humana" (2007pag, 20)>>.

Además, para poder actuar en red, se va a requerir de lazos sólidos, a partir del conocimiento, la cercanía, el cotidiano, la frecuencia del encuentro, el poder observar y compartir la percepción, el respeto, formar alianzas, y que se respeten las voces de esa comunidad.

Esa policromía, va a poner fin a la centralidad de las estrategias de trabajo, disponiendo de un abanico de posibles propuestas de abordaje, a la demanda de esa comunidad, que puede discutir el poder, en clave de co-gestión y de derechos.

Esta ruptura de centralidades, genera y propicia espacios para todas las voces, facilita la escucha y la opinión, por lo tanto suma. Estos conceptos encuadran una nueva institucionalidad.

Éste quizás sea el principal desafío que se va a presentar en los barrios postergados, debido a que las condiciones socioeconómicas de estas familias en general son muy desfavorables. Una sumatoria de necesidades básicas insatisfechas coloca a las personas en cierto estado de fragilidad, a causa de las desigualdades sociales que van a impactar en la capacidad de recuperación, por lo que llamamos vulnerabilizada[12] a su población; especialmente a su infancia en cuanto a el factor habitacional de carácter precario o deficiente, la falta de saneamiento de los servicios esenciales como luz, agua corriente , gas natural, conectividad[13] y la escasez de puestos de trabajo para los adultos, que les permita acceder a satisfacer la demanda de la numerosa población que los componen.

El contraste entre los legítimos postulados consagrados en los instrumentos universalmente descriptos, y las sucesivas crisis económicas, van a poner a la sociedad en un marcado estado de desigualdad.

Ejemplo de ello, se puede ver en la limitada oferta del sistema educativo con que cuenta el barrio en cuestión, tal como se desprende del fallo[14] que por acción de amparo, tramitó en la justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la falta de vacantes escolares, donde se le impuso al Estado local la creación de nuevas vacantes.

Junto al crecimiento poblacional que deriva en la falta de vacantes escolares, [dato que se refleja en la proyección del Gobierno de la Ciudad para el periodo 2016/2019 en la construcción de un Polo Educativo en el barrio de Piedra Buena. De una propuesta de 5 escuelas, se encuentran inauguradas 4: 1 jardín de infantes, 1 escuela infantil modular, 1 escuela primaria y 1 escuela secundaria sin final de obra, quedando pendiente fundamentalmente la escuela de formación especial, tal como fue planteado en la introducción de este trabajo, que debido a la pertenencia laboral de su autora, tuvo la oportunidad de observar en el mes de junio de 2019] ,vale destacar que para llevar a cabo la implementación del Polo Educativo, se cerraron 3 jardines de infantes que funcionaban dentro del barrio bajo la modalidad de contrataciones de la Ciudad, con referentes de espacios comunitarios.

Es dable destacar que a la matrícula de estudiantes, debe añadirse el suministro de viandas, de manera que se puede leer en el ejemplo citado, que no solo se vulnera el derecho a la educación sino que, al recaer en la institución escolar, además del

espacio de aprendizaje, se debe asumir el rol de cuidado de niños, niñas y adolescentes, y poner énfasis en la atención al desarrollo nutricional, asistiendo a posibilitar el acceso al derecho a la alimentación.

Cuando las familias no pueden proporcionar ese acceso, en parte las agencias del Estado lo procuran, no sin defectos, y en otros casos las organizaciones no gubernamentales, tanto religiosas como organizaciones sociales. Estas dan respuesta a cuestiones que revisten gran interés en materia de derechos humanos.

En cuanto a la asistencia sanitaria existen centros salud descentralizados de atención primaria en los territorios, que no logran satisfacer las necesidades frente a los nuevos fenómenos sanitarios que se presentan, y que a pesar de estar conformados por agentes entrenados para las circunstancias, suelen ser superados por las mismas.

Todos estos actores enumerados conforman una red.

La red como metáfora que permite hablar de las relaciones sociales aportando los atributos de contención, sostén, posibilidad de manipulación, tejido, estructura, densidad, es según NUÑEZ, (2007:51):

> […] Por lo tanto, la noción de red social implica un proceso de construcción permanente tanto individual como colectiva. Es un sistema abierto, multicéntrico, que a través de un intercambio dinámico entre los integrantes de un colectivo (familia, equipo de trabajo, barrio, organización, tal como la escuela, el hospital, el centro comunitario, entre otros) y con integrantes de otros colectivos, posibilita la potencialización de los recursos que poseen y la creación de alternativas novedosas para la resolución de problemas o la satisfacción de necesidades. Cada miembro del colectivo se enriquece a través de las múltiples relaciones que cada uno de los otros desarrolla, optimizando los aprendizajes al ser éstos socialmente compartidos.

De esta manera la red es la modalidad en la que se conectan y dialogan las diversas instituciones, organizaciones y actores de la comunidad que poseen ciertos intereses comunes y una dinámica cambiante, dotada de movilidad que posibilita la idea de *responsabilidad compartida* entre los componentes de dicha red.

Las asociaciones y entidades gubernamentales, sumadas a pequeños grupos de la sociedad que emergen ante las necesidades insatisfechas, hilan un entramado que por un lado hace visible la vulnerabilidad y por el otro, ensaya con los protagonistas las posibles soluciones para las problemáticas a las que se enfrentan, cumpliéndose así otra de las características de este modelo.

La corresponsabilidad[15], cuyo origen deviene de la noción de solidaridad que expresa art. 5 de CIDN, y se puede interpretar como la responsabilidad social y estatal que asume la comunidad toda para resguardar la integridad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, surge como noción que contempla la idea de participación comunitaria expresada en el art. 6 de la ley 26061. Otorga un rol de protagonismo a la comunidad, que se ve representado en la horizontalidad que proporciona la tarea en el plano local. Claro que, el resultado va a depender en gran medida de la existencia de recursos suficientes que permitan abordar las tareas; con políticas públicas adecuadas, presupuestos suficientes, y definidos con financiamiento orientado a sus fines.

En este sentido, y a través del área de promoción de derechos, las Defensorías Zonales integran y articulan con las otras instituciones de carácter estatal y privado en la realización de relevamientos, que permiten realizar diagnósticos, evaluar situaciones, ponderar posibles resultados y gestionar diversos caminos para la restitución de derechos, componiendo un mapa de responsabilidades compartidas.

1.4- Metodología de trabajo

Para la realización del presente trabajo, se tuvo en cuenta en gran medida, preguntas que formuló la autora por desempeñarse laboralmente como parte de equipo técnico, por más de 10 años en el sistema de protección.

La investigación que se llevo a cabo es de carácter descriptivo y exploratorio, sobre la implementación del sistema de protección y promoción de derechos en las Defensorías Zonales, y la incidencia de ambas acciones [protección y promoción] de derechos en ellas. Mediante la realización de entrevistas a profesionales y a idóneos en tareas de campo, promotores de educación, profesionales del servicio social de salud, docentes, coordinadores de equipos técnicos de agencias del estado y organizaciones territoriales y comunitarias.

Y la lectura de autores y académicos en materia de infancia junto a la Convención de los derechos del niño, sumada a la normativa que regula el sistema de protección de derechos.-

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se definió la utilización de técnicas cualitativas, como entrevistas semiestructuradas.

En la guía de preguntas se contemplaron las siguientes dimensiones: el conocimiento de las tareas de las Defensorías Zonales por parte de los otros actores territoriales, el lugar que tiene la promoción de derechos en los barrios y la importancia de la creación de los consejos consultivos como ámbitos deliberativos territoriales.

Se tuvieron en cuenta tanto por sus ideas, como por las prácticas concretas, debido a que son profesionales que participan en el proceso y tienen su actividad en distintas instituciones abocadas a la tarea del sistema de protección de la niñez.

CAPITULO II

PROMOCIÓN DE DERECHOS EN LAS DEFENSORÍAS ZONALES

2.1 - Antecedentes de las Defensorías Zonales

Para historizar los antecedentes de las Defensorías Zonales, se recurrió al relato de profesionales que participaron en sus orígenes. Así nos remontamos al año 1990, con la creación del Consejo Nacional del menor y la familia, bajo jurisdicción del

Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que desde la sociedad Civil, se va a encontrar con la labor del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH), quienes asistían en la defensa de niños y adolescentes en conflictos con la ley penal, específicamente conformando un programa llamado "Servicio Solidario de Defensoría de Menores" creado en 1987, que se mantuvo vigente hasta 1993, antecedente del Servicio Jurídico de la Minoridad creado en 1998.

Para 1995 se va a instalar en una biblioteca popular de Barracas, ya conformando una organización no gubernamental, que se llamó, Defensoría Comunitaria Boca–Barracas, acompañada por figuras ilustres en la defensa de los derechos humanos como el notable Adolfo Pérez Esquivel, Nora Cortiñas y otras, figuras de trayectoria en esa materia, siguiendo los postulados del enfoque de derechos propiciado por la CIDN.

En el mes de mayo de 1990 surgen las primeras Defensorías para Niños y Adolescentes en los barrios de Flores, Belgrano y Centro, emergentes del Servicio Jurídico a la Minoridad, que va a dar el origen a la Red de Defensorías para Niños y Adolescentes. Estos ven la luz como programas de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dependiendo de la Secretaria de Promoción Social, actualmente Ministerio de Desarrollo y Humano y Hábitat, siendo ésta la primera expresión de descentralización.

Por entonces, existía una política de promoción, ubicada en diferentes barrios de la ciudad y dedicada a la niñez en riesgo, llamada la Casa del Niño, Cooperativa de Producción y Aprendizaje (COOPA) que funcionaba como Centro de Día y Hogar para chicos de la calle.

Fue en ese contexto que las Defensorías se definieron como el eje legal, debido a que el objetivo para el cual fueron creadas, se expresó como la herramienta para la defensa de los derechos de NNYA judicializados.

A partir del impacto que encontraron en la comunidad, surge la idea de descentralizar, como resultante de las demandas que se atendían por entonces en los Servicios Zonales, y se advierte que la distancia al centro de la ciudad afecta a su acceso.

Significativo crecimiento se produjo en la institucionalización de las Defensorías, realizando una interpretación cercana a las necesidades, con una adecuada lectura que permitió desarrollar políticas públicas en materia de Promoción de Derechos.

En el año 1995 mediante la Ordenanza Municipal Nº 50.132, se crea el Consejo Municipal por los derechos del Niño y Adolescente, que a su vez creará subconsejos barriales. Cada uno de éstos, funcionaba en las jurisdicciones de los Servicios Zonales, con idéntico propósito que el Consejo Municipal, como órganos operativos de implementación en el territorio y la promoción de esos derechos. Estaban integrados por representantes de los servicios zonales, distritos escolares, hospitales municipales, centros de atención primaria y coordinadores de otros programas sociales y culturales de los barrios, cooperadoras escolares, centros de estudiantes secundarios y otros programas de organizaciones no gubernamentales especializados en los temas de infancia.

Para el año 1998, con la sanción de la Ley 114 y la creación del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA), como organismo especializado para la promoción y protección integral de los derechos de las

infancias, se va a dar lugar al reconocimiento de las Defensorías Zonales como verdaderas representantes del que fuera “consejo barrial”

Sin embargo, dos años antes de la creación institucional del CDNNyA, en 1996 desde la secretaria de Promoción Social, y su Dirección General de Familia y Menores, se tomó el proyecto de descentralización de la autoría de Noris Pignata[16] conocido como *oficina 20* y se conformó la *Red de Defensorías,* cuyo objetivo principal, no sólo era la protección de los derechos de los niños, sino también la Coordinación de acciones que difundan los principios de la ClDN.

La estratégica construcción de la Red de Defensorías, plasma la modalidad del sistema respondiendo al diseño del nuevo paradigma, y se constituye en la primera institución fundante de política pública, en materia de promoción de derechos de NNyA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre sus actividades propiciaba: la fluidez de la comunicación en los planos legislativos para dar continuidad al debate y la incorporación de sus avances, instar la creación de nuevas defensorías, propugnar la capacitación de los trabajadores de las áreas de niñez, la realización de trabajos de investigación en las problemáticas de la infancia, y la sistematización de la constante información recabada y registrada por los equipos de atención.

No demoró la necesidad de replicar nuevas defensorías, entonces se contactó a quienes ya venían trabajando en los barrios con registros más completos de las demandas, y surgió la propuesta de abrir las defensorías en los servicios sociales zonales, donde ya se había evaluado la necesidad. Los primeros fueron los Zonales 7 y 13 donde se convocó a los profesionales para formar equipos técnicos, poco más tarde en marzo de 1997 se inició otro en el barrio de Lugano junto al Centro de salud Nº7 en el Barrio Piedra Buena.

Para entonces la atención, estaba ceñida a la población donde menos respetados veían sus derechos, jóvenes y niños alcanzados por el proceso penal o tutelar.

La tarea se enfrentaba a un reto jurídico, teniendo en cuenta que se encontraba vigente la ley 10.903, (Ley del Patronato).

Pero es de destacar, que la dimensión que contenía la incorporación de enfoque de derechos, excedía a los abogados; por lo tanto, como adelantara en el párrafo anterior, no se hizo esperar la incorporación de otras áreas de conocimiento, que en una sinergia de saberes profesionales como la psicología, el trabajo social, la antropología y la sociología integraron la conformación de los equipos de atención, investigación y capacitación.

En sus inicios, el único lugar de atención especializada se llamo *oficina 20*, luego fueron creciendo en número. La extensión sumó a su desarrollo la incorporación de organizaciones barriales preexistentes en la ciudad, realizando un trabajo de relevamiento los equipos de investigación, con la finalidad de conocer y comunicar en forma adecuada la información. Se tuvo como meta lograr sistematizar el producido desde una perspectiva de derechos como propone la CIDN en el art.3, cuando refiere a *en todas las medidas concernientes a niños,* desde una interpretación sistemática, que como define Baratta, (1999)[17] es donde se puede inferir que la noción es de interés colectivo social y alcanza a todos.

En el transcurso de esas tareas, se hizo necesaria la centralización de la información obtenida, lo que dio lugar a la formación de profesionales para

conformar nuevos equipos. Así se presenta un nuevo desafío, teniendo en cuenta la tensión producida entre las prácticas, preexistentes y el nuevo paradigma, participando en un proceso fundacional.

Este aspecto devela la necesidad de la incorporación de una mirada de interdisciplinaridad, que de la misma manera que la sistematización, va a ir pergeñando una base verdaderamente instituyente, porque por primera vez se instrumentan los preceptos que porta la CIDN.

2.2. El camino de la implementación de la promoción. De la norma a la institucionalidad

El área de promoción de derechos es parte de las Defensorías Zonales de la Ciudad de Buenos Aires, tal como se define en el art, 61 de la Ley 114 en cuanto a sus fines, y en el art. 70 a sus funciones; donde se encomienda la tarea de difusión, conformación de red local, remisión de diagnósticos y relevamientos al CDNNyA, sobre las zonas y los barrios de su competencia. Asimismo va a sugerir modificaciones que hagan al mejor funcionamiento de los servicios públicos, brindando asesoramiento.

Es importante mencionar que cualquier estrategia como intervención territorial, debe ser pensada desde una perspectiva del NNyA, representando la integralidad de todos sus derechos, e impidiendo con ello la fragmentación y la creación de categorías al interior del universo de la infancia y adolescencia.

Hay que generar un objetivo principal promoviendo espacios de trabajo junto a actores sociales, organizaciones no gubernamentales, e instituciones públicas y privadas del territorio y la evaluación de situaciones de la infancia en esa comuna, siempre desde la lógica del enfoque de derechos.

Es significativo remarcar el rasgo descentralizado del organismo, que permite realizar una observación de particularidades en cada territorio, y posibilita una genuina construcción de abordajes, e identifica la demanda y la planificación de las posibles respuestas.

Es de central importancia que la observación y el encuentro ocurran con presencia en territorio, la permanencia y la cercanía son el sendero por el que se propicia la construcción de la institucionalidad.

2.3- El camino de las prácticas hacia la construcción de institucionalidad en las Defensorías Zonales

La incorporación normativa del paradigma de derechos de la infancia, aun no ha logrado por su sola reglamentación los resultados perseguidos; el impacto del nuevo protagonismo otorgado a la niñez pone en jaque las prácticas.

Un sinnúmero de implementaciones de políticas públicas, presupuestarias, formadoras y capacitadoras, se ven afectadas por la coexistencia de discursos, así como la sostenibilidad del mismo sistema de protección, hasta tanto no se logre aceitar los mecanismos, como dice Morlachetti;

> Un sistema que puede denominarse de protección integral debe promover y proteger los derechos de todo el universo de NNyA. Para ello es necesario una clara relación y articulación con los otros (sub)sistemas que tienen una potencial superposición de programas e intervenciones. Las fronteras y la relación estructural entre un sistema de protección integral y los otros sistemas como de educación, salud, protección social, etc. (…) (2013pag, 86).

Otro escollo es considerar distintas lógicas de comunicación e intercambio interinstitucional que, delimitadas por sus incumbencias, deberán superar las modalidades de estrategias de trabajo en un sentido de centralidad, para dar lugar a modos diversos de lenguajes, miradas y distintos saberes que van a coexistir, dando respuesta a las demandas de las problemáticas de las infancias.

A modo de ejemplo, se puede decir que aún siendo un gran sistema de protección integral; el ámbito administrativo como el judicial, existe entre el sistema administrativo y el sistema judicial, una relación, donde deben interactuar con equipos técnicos, a los fines de controlar la legalidad de aquellas medidas de protección excepcional [18], y solo ellas; encontrando un nivel de comunicación adecuado y suficiente que no exceda los roles, pero que permita superar obstáculos sin crearlos.

Se puede decir que en la implementación, se empiezan a revisar aquellas acciones conocidas en el campo de lo social como acciones de *derivación*[19], entendiendo por ellas pasar la acción de una oficina a otra área sin conexión entre sí, modalidad propia del patronato. Para dar lugar a otra manera, la de la acción en un sentido de *articulación*, que va influir en la *intervención* como *dispositivo social*, la que explica Foucault, M [20], y del que va a tomar Carballeda. (2004, pág.4) la noción. Consiste en enlazar una trama de relaciones, mediante una convocatoria más activa, en un diálogo con una dinámica, que implique la participación de diversos organismos o miembros de la comunidad, a los fines de pensar y construir en forma conjunta respuestas posibles para abordar las plurifacéticas problemáticas.

La presencia territorial de las defensorías zonales va a ser determinante para su institucionalidad, como se ha dicho. Entre sus funciones están la de procurar impulsar espacios de reflexión, donde los distintos actores puedan mantener un diálogo y una escucha, orientada a las problemáticas de derechos de la infancia; del mismo modo que generar espacios de trabajo, donde se puedan evaluar los distintos temas de interés y de conflicto, propiciando la conformación de redes o sumándose a las preexistentes, estableciendo lazos de colaboración que faciliten el diálogo de todos los temas de interés de esas infancias e impulsando así la corresponsabilidad en todos los niveles de organizaciones públicas y privadas.

Pero será en un universo donde convergen múltiples organismos del área estatal, con diversos roles en la puesta en marcha de políticas sociales, y en un marco de integración intersectorial de diferentes jerarquías, donde hay que tener en cuenta que las defensorías zonales son instancias de interacción directa con la población, y por lo tanto arquetípica, que según el análisis realizado por Moro (2018) que toma la literatura especializada, se caracterizan como burocracias a nivel de calle, Lipsky (1971), y también Rouquaud,(2019 pag,83). Estos autores explican que estas instancias cuentan con cierto grado de autonomía relativa, que puede volverse equívoca en términos de discrecionalidad, ya sea en la acción o en la inacción; ejemplo de ello es poder viabilizar la implementación de las políticas debido a su

incidencia territorial, o la demora de las intervenciones por falta de recursos, lo que va a provocar una tensión en las prácticas concretas (pág.117).

Desde luego que no es una tarea de sencillo resultado, ya que es en las Defensorías Zonales, donde se implementan medidas de protección de carácter integral[21] que incluyen medidas de protección especial, cuando se trata de restituir derechos vulnerados; así como otras de carácter excepcional, en las que por periodos limitados en el tiempo, NNyA deben ser separados de sus centros de vida y de sus familias.

Resultando en consecuencia, un enorme esfuerzo para los equipos interdisciplinarios que deben afrontar el desafío. En el recorrido de esta tarea de exploración y búsqueda, se puede entrever que la función de protección va a dominar el campo de trabajo, debilitando el alcance por las multifunciones que se esperan de los equipos técnicos. Encontramos en algunos autores como Moro (2018) que en su trabajo <<Diez años del sistema de promoción y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia: un balance desde el Conurbano Bonaerense >>, hace referencia a que uno de los mayores desafíos será que no se limite a suplantar el procedimiento judicial por el administrativo, vinculado con la lógica de la emergencia y el *caso a caso*. Observación no menor, porque esto va a incidir directamente en el eje prioritario de la intervención, donde las acciones de promoción [difusión de las políticas sociales, formación de los profesionales, comunicación y enlace de los actores y protagonistas, participación activa de todos los sectores, financiamiento de programas] deberían tener más peso que las acciones de protección, y que la articulación entre ambas se constituya en forma habitual para dirimir la modalidad de las estrategias, tema que se desarrollará más adelante.

Fue por el año 2012, que desde CDNNyA, se comienza a incorporar paulatinamente la integración de un profesional con la tarea específica de promoción de derechos, la primera Defensoría Zonal es hacerlo es Chacharita, en la comuna 15 y poco después la Defensoría Zonal 10 en el barrio de Floresta así se continúan integrando en forma discontinua e incompleta, sin una implementación formal, generando sus propios proyectos locales. .

2.4. La falta de reglamentación de un programa, y su impacto en las prácticas

La falta de una reglamentación específica puede resultar perjudicial, debido a que permite cierta ambigüedad en el trayecto de hacer efectivos esos derechos; ya que si bien nace en el imperativo normativo, se debilita ante la incertidumbre programática de acciones que por imprecisiones quedan ausentes, ya sea por razones de: financiamiento específico, jerarquización política suficiente para las instituciones a cargo del cumplimiento, y capacitación de los profesionales con presencia efectiva en los barrios.

Otros de los efectos que puede ocasionar, es la superposición de tareas de los diversos programas de atención a la infancia, con la consiguiente afectación a las personas usuarias, en quienes recae la tarea de tener que asistir a numerosos espacios mostrando su interés a repetición, y sin mejores resultados que reiterar una y otra vez su historia de vida.

En las Defensorías Zonales, a los equipos técnicos, agobiados frente la gran cantidad de situaciones, se les suma la excesiva tarea que representan los innumerables pedidos de informe que abarrotan sus oficinas; a esto se añade la abultada cantidad de organismos facultados a preguntar sobre las intervenciones realizadas en una función de contralor, carentes o con escasa participación en cuanto a la remoción de obstáculos, lo que resta inexorablemente el tiempo a las tareas de, además de proteger, promover derechos.

La alta demanda de consulta a las Defensorías Zonales, contempla temas variados, que se corresponden con el carácter de integralidad de los derechos afectados. Abarca todas las dimensiones de la vida de NNyA, donde se representan las políticas sociales básicas como salud y educación; las que describe García Méndez[22](1997 pag, 241), en forma de una pirámide de cuatro niveles, donde ubica a estas políticas sociales básicas, con mayor relevancia y como función primaria y general por sobre las demás. Lo que se explica con claridad en la teoría y la normativa, también se percibe en igual sentido, en las prácticas de las defensorías.

Si tomamos la integralidad, y le adicionamos el principio de igualdad, el cual impone a los Estados mantener estándares mínimos en cuanto a la regulación en el desarrollo económico, y que además no resulten contrarios a estos derechos, se les sumarán los que en el catalogo de derechos no están solamente contemplados como de protección, dice el autor “de prestación por parte del Estado”. En otras palabras, también es un imperativo garantizar la promoción de derechos.

Lo que produce un cúmulo de actividad crucial, que requerirá para su mejor implementación, la disponibilidad de recursos humanos, presupuestarios y de planificación; tanto para los programas sociales que permitan arbitrar los medios necesarios, como para implementar las estrategias con las familias, los organismos públicos y privados, y con las organizaciones sociales más todos los sectores de interacción con los NNyA.

Por lo tanto, no contar con la disponibilidad enunciada va a obstaculizar la tarea de restituir derechos, o va a lentificar los procesos y los recorridos; tanto de las instituciones, como de las personas que quedan a expensas de los tiempos y las esperas, así como de sus propios procesos para aguardar la llegada de la restitución de aquellos derechos vulnerados.

Por otra parte, la falta de reglamentación no propicia la búsqueda en la generación de espacios de calidad, donde se pueda volcar la experiencia comunitaria, analizar, debatir y transducir[23] la resultante en acción concreta. Tampoco permite incorporar nuevos estudios realizados, estadísticas y saberes a los que se pueda echar mano, hacia el cumplimiento de las metas generando mejores políticas sociales y más dinámicas, con lecturas más adecuadas.

2.5 - Actualidad de las Defensorías Zonales

Actualmente son 20 las Defensorías Zonales repartidas en todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, contando en algunos casos con 3 por comuna, debido a la dimensión de los territorios. Su funcionamiento está contemplado en un proyecto de trabajo y su contenido basado fundamentalmente, en los preceptos de los artículos

61 ,63 y 70 de la ley 114, que además de definir las funciones de las defensorías Zonales, están integradas por un Consejo Consultivo. En la Resolución Nº 19/2003 se enuncia la constitución y funcionamiento de los Consejos Consultivos de la Defensorías Zonales y se aprueba por anexo su reglamentación.

Se describe su composición y requisitos, números de miembros por cada organismo e instituciones barriales representativas de cada zona, forma del proceso eleccionario de sus candidatos y funcionamiento. Lo que pone de relieve la naturaleza comunitaria y territorial, donde desde el espíritu mismo de su concepción, serán los y las integrantes de la comunidad con roles y áreas de abordaje definidas en la infancia, las organizaciones sociales, los espacios culturales, las organizaciones de jóvenes y adolescentes quienes tomaran protagonismo por su participación.-

Serán formalmente coordinadas por quién coordine la Defensoría Zonal mediante una modalidad de tipo societaria, con reuniones prefijadas en un orden del día fijando temarios de interés, quedando constancia del debate y las conclusiones a las que se arriben, reuniendo un riguroso sistema formal, que posibilite una dinámica constante que garantice el funcionamiento.

Tiene como función las establecidas en el art. 70 de la ley 114:

a) Difundir los principios de CDN, así como propiciar y apoyar todas las acciones que promuevan dichos derechos.

b) Proponer y diseñar estrategias/ programas orientados a la efectivización y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

c) Promover espacios para que las instituciones / organizaciones asuman su corresponsabilidad en la protección integral.

d) Utilizar los recursos disponibles en el desarrollo de acciones tendientes a efectivizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

e) Conformar y fortalecer redes locales focalizadas en la promoción y protección de derechos.

f) Recibir reclamos e inquietudes referidas a la vulneración y/o amenaza de derechos y desarrollar mecanismos para que intervengan los organismos competentes.

g) Efectuar diagnósticos, monitoreo y evaluaciones relacionadas con el ejercicio de los derechos en la comunidad/ zona de referencia.

h) Facilitar la difusión de la información referida a la promoción y protección de los derechos en la comunidad de referencia.

i) Relevar información y efectuar gestiones tendientes a verificar la existencia del incumplimiento a lo establecido por la ley de la comunidad de referencia (lo que legitima la capacidad de la defensoría para relevar y exigir información a organismos públicos, ONGs, organizaciones de base).

j) Aportar datos para informar a las autoridades sobre las irregularidades constatadas.

k) Propiciar que las instituciones/ organizaciones locales interpongan acciones judiciales ante actos que vulneren o restrinjan los derechos.

l) Estar en conocimiento y avalar el pedido de actuaciones que realice el equipo técnico a fin de verificar el debido cumplimiento de las garantías procesales de niñas, niños y adolescentes y respecto a su derechos a ser oídos en trámites administrativos y procesos judiciales.

m) Formular recomendaciones, propuestas o sugerencias a organismos públicos o privados respecto de cuestiones susceptibles de ser materia de investigación.

n) Remitir al Consejo relevamientos y diagnósticos de situaciones actualizados de la comunidad de referencia.

o) Sugerir modificaciones que aseguren un mejor funcionamiento de los servicios públicos atinentes a la niñez, la adolescencia y la familia.

p) Brindar asesoramiento en cuestiones referidas a temáticas de su competencia.

q) Proponer reformas legales necesarias para garantizar los derechos.

r) Proponer estrategias de promoción, seguimiento y control comunitario para que los niños regresen a su grupo familiar o recuperen la convivencia con la familia ampliada o la comunidad local.

Desde su origen hasta hoy, se ha podido ver el desarrollo cuantitativo de las Defensorías Zonales tal como lo describe la norma enunciada [que cuenta con una minuciosa descripción de las tareas que fueron explicadas a lo largo del presente trabajo, y da cuenta de la extensa y compleja labor que le depara a éstas, y que se vuelve retórica sin una sistematizada implementación].

Como organismos descentralizados[24], crecieron en forma unidimensional porque se extendieron en el sentido territorial pero aún así, la falta de planificación para la promoción, obstaculiza que se implemente en todas sus dimensiones como un verdadero instituto de protección a la infancia.

Es de interés en este trabajo hacer notar que, como se ha dicho, conforme a la ley 114 en su art. 60, se crean a las Defensorías Zonales como organismos descentralizados. Y en su art. 81 señala, que el Gobierno de la Ciudad incluirá en el presupuesto anual, una partida *necesaria* y *suficiente* para el cumplimiento de su finalidad como organismo.

Se hace necesario comprender el significado de estas formas organizativas y sus efectos.

Pues bien, por definición los organismos descentralizados dentro de sus pros, cuentan con la capacidad de desmonopolizar las decisiones y acciones, adecuando las prácticas a las diferentes modalidades, así como favorecer la administración participativa con visiones estratégicas; y dentro de sus contras, se pierden fronteras, se necesitan intermediarios en la actividad burocrática y los especialistas se dispersan según Porto y Gardey (2013), de manera que cuentan con patrimonio para lograr esas metas. Mientras que existen otros organismos llamados *desconcentrados* que no tienen independencia presupuestaria, ni patrimonio, ni personalidad jurídica, quienes se encuentran un escalón más abajo de los

organismos descentralizados, y gozan de amplia independencia técnica con facultades específicas por razón de materia y territorio. Características que podrán resultar de interés para comprender cuál será el lugar que le asignan los gobiernos a las áreas especializadas de la infancia.

Es dable subrayar que, con la creación del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (1998), y su posterior constitución en autoridad de aplicación (2007), se definen competencias, y resuelve en el artículo 1º de la resolución Nº 246/2007[25] que: << quedarán a cargo de las Defensorías Zonales y los profesionales del Área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos, la implementación de las medidas de efectivización y protección integral de derechos>>. Con ello aparece una variante que se introduce en la autonomía técnico administrativa, con la que contaban hasta el momento la Defensorías Zonales, y cómo se verá reflejado en su desarrollo institucional.

CAPITULO III

TRABAJO EN TERRITORIO

3.1 La promoción de derechos en los barrios.

La base del sistema de protección integral está conformada por políticas públicas universales que deben ser implementadas en forma articulada con los estados locales siguiendo los criterios establecidos:

- Enfoque de derechos.
- Fortalecimiento del grupo familiar.
- Descentralización de las unidades de gestión territorial (organismos gubernamentales y no gubernamentales y sus programas).
- Articulación en la gestión de gobierno y la comunidad.
- Promoción de redes intersectoriales; acciones positivas que rescatan preexistentes y fortalecen los lazos de esa comunidad, así como consensuar modalidades.

Esta dinámica se va a entramar en un diálogo de construcción complejo y heterogéneo, donde se pondrán a prueba las acciones positivas para el abordaje de la infancia con un enfoque integral de derechos, y donde se va a imponer lo colectivo sobre una mirada sectorial. Los distintos actores serán partícipes y arquitectos de las estrategias para abordar las distintas problemáticas que se presentan en los barrios, de modo que se puede decir que la promoción es un trabajo artesanal.

Pensar en promoción de derechos es poder hacer preguntas, escuchar respuestas, replicar los debates, reflexionar, intercambiar ideas, su difusión, la publicación de la información y los conocimientos que surgen de esos encuentros; propiciando construcciones colectivas que van a determinar las prácticas.

La promoción de derechos como política pública se va a definir en la ley 114, en su Título Cuarto, Capitulo Segundo, que regula a las Defensorías Zonales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 61 y 63, donde se encuentran descriptos sus objetivos y fines y la integración del Consejo Consultivo; y en el art. 70 con las funciones de las Defensorías Zonales, donde se describen y enuncian las acciones tendientes a proteger resguardar y restituir derechos, mediante la tarea de informar, sensibilizar, elaborar informes, difundir, capacitar bajo los criterios descriptos, y los principios de la no discriminación, exigiendo una protección igualitaria con alcance universal. Atiende todas las particularidades, cualquiera sea su condición, con el consiguiente deber del Estado de adoptar todas aquellas medidas de protección que garanticen su acceso al efectivo goce de los derechos, mediante políticas de protección y compensación de aquellos que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad, mediante la divulgación de los principios consagrados en la CIDN y toda la normativa nacional. Consecuentemente se adoptan mecanismos para garantizarlos promoviendo una cultura de respeto, escucha y participación activa por parte de toda la comunidad, tal como lo expresa la CIDN en su art. 4.

Así se canaliza el pensamiento de la comunidad frente a las problemáticas que se le presentan, entendiendo a los integrantes del territorio como verdaderos protagonistas, y las diversas formas de resolverlas en especial tratándose de niñeces, dándoles rumbo sin dejar de garantizar sus derechos.

Algunas acciones, como surge del Cuadernillo Desafíos Nº3 SPI (2017 pág.26), se ven representadas por campañas publicitarias, informativas y educativas basadas en los enunciados derechos de NNyA. Pueden verse desde las distintas aéreas de gobierno, como la salud, en la difusión de los cuidados, estimulación temprana, impulso de la lactancia materna, vacunación, provisión gratuita de información y métodos anticonceptivos; así como otras campañas de sensibilización y capacitación a los educadores y cuidadores.

Otras acciones son la declaración de los órganos legislativos para hacer operativas algunas normas, ejemplo de ello, la educación sexual integral.

Campañas de protección contra toda forma de explotación sexual y laboral, y líneas de emergencia gratuitas de atención las 24 hs.

La difusión masiva de determinados derechos que hacen al cuidado de la salud sexual reproductiva; información y acceso gratuito a líneas contra la violencia de género, la violencia intrafamiliar, cualquier forma de discriminación, cuestiones de identidad, y registración obligatoria.

Todas estas acciones, reúnen como características su condición de ser universales y preventivas, con un sentido positivo de crear conciencia ciudadana para lograr que la población se informe, se sensibilice, cree responsabilidad, y conozca a los organismos del Estado que deben intervenir frente a la vulneración de derechos.

3-2 Abriendo lazos con las redes barriales.

Una de las primeras acciones que debe realizar una institución con carácter descentralizado, que tiene como misión promover derechos, como lo son las

Defensorías Zonales, es un relevamiento de las organizaciones existentes y las instituciones asentadas en el territorio, como tarea inicial y con carácter prioritario.

Recorrer los barrios y conocer a los sujetos que lo habitan y lo componen, conocer sus intereses, sus problemáticas, sus disputas, sus anhelos; pero también al llegar a un nuevo territorio es fundamental para cualquier persona que se haga conocer, hacer saber sobre sus funciones y el sentido de su presencia.

De este modo establecer vínculos, para que sus acciones futuras puedan traducirse en políticas de integración, articuladas de modo que se administren los recursos y no se dupliquen o superpongan estructuras, que terminen desviando los fines y sus recursos, para los cuales fueron creadas.

Por eso, a la hora de implementar aquellas políticas públicas que resulten beneficiosas en un marco de equidad, deberán considerar la modalidad de las propias dinámicas territoriales.

Como se desprende de algunos relatos obtenidos en el recorrido de los barrios, en el camino de la presentación y el acercamiento:

> […] una de las funciones más importantes de las Defensorías Zonales es la promoción de derechos, pero … no se ve ; debería ser habilitando espacios de participación abiertos a la comunidad para dar herramientas […], para tomar conciencia en materia de protección de derechos de NNyA […], espacios donde los NNyA puedan interactuar, ser escuchados ,acompañados y protegidos. […] creo que las defensorías están desbordas de casos para atender las emergencias y las situaciones de vulneración, con escaso personal y zonas muy amplias, por eso la promoción no se ve.
>
> Directora de una escuela, Villa 15

Claro está que desde la configuración del modelo vigente, el Estado encarna el rol de garante y principal promotor de derechos, en un sentido universal, lo que no pueden hacer los otros grupos organizados barriales. Aunque resulta una legítima demanda, pareciera que la falta de visibilización domina el horizonte, y actores que también son parte del Estado, reclaman a la institución local, como una suerte de desamparo por ausencia de un rol promotor, que al fin y al cabo la legislación atribuye al organismo gubernamental competente.

Si bien, revela el testimonio la falta de difusión entendida como acción, también permite poner de relieve cuales otros derechos parecieran postergarse, como los espacios para que NNyA puedan ser escuchados. Y también, deja a la vista que la función ausente del Consejo Consultivo, podría canalizar la tarea de gestión, e instalar los temas emergentes en la agenda pública.

Por otro lado, se explica la falta de acciones en este sentido, como producto del protagonismo de las tareas de protección de derechos.

Esta última observación deja entrever cierto peligro en la construcción de la institucionalidad, pone en tensión la mirada del modelo, entre la atención a la demanda por vulneración de derechos frente a la aspiración de una construcción más amplia, con una oferta programática de promoción de derechos, en palabras de Moro, en línea con la lógica del sistema.

Otros aspectos se relacionan con las dificultades que se presentan en trabajos conjuntos, y va en línea con la construcción de esa interinstitucionalidad, que explica Moro (2018, pág.122) suele ocurrir con los actores de mayor presencia territorial, donde se dificulta la articulación a la hora de coordinar acciones.

Hay otros actores, con una mirada profesional de equipo técnico y desde adentro de las instituciones, se señala;

> […] ningún de las dos, ni la promoción ni la protección se realizan más, aunque el sistema de protección esta mucho más controlado, de manera que el sistema de control obliga al organismo de protección de derechos a cumplir con su tarea. […] exige a sus trabajadores en relación a sus funciones, pero no acentúa las posibilidades de acceso a políticas públicas en relación a las familias que padecen vulneración de derechos por ejemplo la falta de vacantes educativas históricas en la Ciudad, o la falta de vacantes en comedores barriales. Necesidades básicas insatisfechas, pero de eso no se habla, ni en el sistema de control, ni en el de protección.
>
> Trabajadora Social de un equipo técnico. (2019)

La perspectiva ofrecida por la mirada profesional presenta dimensiones, hace notoria la importancia y la incidencia de la jerarquización en las instancias de atención directa del sistema de protección, hay un posicionamiento, como ya se enunciara en el apartado 2.4 del capítulo II, referente a la reglamentación de un programa de promoción de derechos. Como lo demostró García Méndez (1977 pag.241) y en palabras de Baratta (1997) ambos autores destacan que las políticas sociales básicas tienen una función primaria y general y todas las demás le son accesorias, por tanto es de capital interés su observancia y atención; esto explica la tensión que se describe en las prácticas.

Surge del relato, que el sostenimiento en el tiempo de problemáticas de vieja data, como la falta de vacantes educativas como reclamo histórico, deja al descubierto lo deficiente en la función de gestionar desde el Estado para implementar, desde sus políticas sociales, una estrategia dirigida a la protección integral de derechos de la infancia.

A su vez la necesidad de conformación de consejos consultivos, que aún previstos en la norma no se logran consolidar y restan participación ciudadana, fomentan la consiguiente falta de la gestión asociada [26], de generación de acuerdos interinstitucionales, así como respuestas rápidas y eficaces que propicien la articulación y la corresponsabilidad, e impulsen iniciativas que movilicen a la comunidad y la impliquen en la acción, fundamentalmente de garantizar los derechos de las infancias.

> […] en la defensoría en la que trabajo no existe el consejo consultivo, con estatuto, pero hay armado de varias redes que son consideradas en varias oportunidades como consultores en los territorios, si bien no son formales, son espacios creados desde la comunidad o por los trabajadores de las instituciones que les interesa el trabajo desde lo local, lo territorial.
>
> Trabajadora Social equipo técnico.2019

La falta de institución formal no impide el encuentro organizado por aquellos que sí puedan reconocer y valorar el rol promotor y colectivo; no obstante, se puede advertir cierto contraste en las prácticas, ya que algunas instituciones optan por su uso y otras no.

En otras palabras es tomada como una herramienta alternativa; la informalidad no permite un desarrollo responsable del enfoque de derechos, y alerta sobre el riesgo del uso de la doble vía, que puede llevar al remanido relato del rol tradicional, fragmentado y asistencialista, alcanzando a algunos profesionales más que a otros.

La escasez de recursos se repite en la voz de otros trabajadores;

> […] en la Defensoría que trabajo se realiza más protección que promoción […] por la falta de recursos humanos y materiales, y la cantidad de casos concretos, y no porque sea más importante. […] se cuenta con un área de promoción de derechos, pero no en forma exclusiva, el profesional debe repartirse y colaborar con la resolución de casos concretos, entonces a la hora de ir a dar un taller de difusión de derechos y entrevistar a un niño ó asistir a una audiencia en una intervención concreta, debe priorizar esta última por sobre las primeras […].
>
> Coordinadora de equipos técnicos 2019.

Se describe una superposición de tareas no compatibles, teniendo en cuenta que ambas funciones realizadas, en forma simultánea, pierden efectividad si son llevadas a cabo por un mismo profesional. Por un lado resiente el resultado porque termina desviando las metas perseguidas por las políticas públicas diseñadas, por otro, las superpuestas acciones terminan por no ser eficientes ninguna de ellas; y por último agregaría que los roles son distintos y por tanto peligran los fines de ambos. Aquí se ponen en juego los alcances, y para replicar la institucionalidad de ambas líneas acción, se requiere claridad en los objetivos político- institucionales. Nos dice Moro (2018. pág.126):

> […] la construcción de esta nueva institucionalidad en los gobiernos locales no se instituye como proceso reversible, el orden de los factores(los tiempos, los énfasis, los modos, las prioridades de agenda, la lógica y el sentido de la acción) altera el producto. No se llega de lo singular (caso a caso) a la universalidad. […] si se renuncia a la función de promover el acceso a derecho, […] se termina por abordar sólo la problemática desde sus síntomas […].

Otras cuestiones, como generar otras vías alternativas de resolución de conflictos, se convierten en una propuesta, acción positiva, para algunos funcionarios:

> […] en el organismo que trabajo no se le da la importancia que tiene la promoción de derechos, la figura es sui generis, […] se utiliza para reuniones interinstitucionales como espacio de articulación, para resolver el caso a caso. Para nosotros la promoción es fundamental, por eso buscamos posicionar al dispositivo con otra impronta, como gran articulador en el debate y futura construcción de políticas públicas de la infancia y la adolescencia, con la participación en la redes comunitarias donde confluyan todos los efectores públicos y organizaciones de la sociedad civil y comunitaria, […] con la intención de darle envergadura, trabajamos con miras a construir una red participativa junto a la comunidad para la resolución alternativa de conflictos relacionados con la infancia.[…].

Coordinadora de equipo técnico (2019).

Si bien hay mucho camino por recorrer, se lee en los testimonios, la voluntad de construir desde la lógica de la corresponsabilidad caminos hacia el fortalecimiento de acción territorial.

3.3. Hacia el armado de un proyecto de promoción de Derechos

La idea de ser parte y componer el sistema, requiere de una implementación que organice y que se integre de manera de hacer viable su ejecución, para ello se requiere la creación formal de un área de promoción de derechos dentro de las Defensorías Zonales y un proyecto de trabajo que describa la razón de ser, con las particularidades de cada territorialidad.

Fue por la Resolución N°373 CDNNYA del año 2017, que se aprobó la apertura de tres sedes en la Defensoría Zonal de la Comuna 8: la Sede Este, Sede Centro y Sede Oeste. Y por Resolución N°438 del año 2019, se dejó sin efecto la anterior, debido a una modificación con nueva delimitación territorial.

Hasta entonces las tres sedes compartían el edificio ubicado en la calle Cafayate Nº5230 CABA, en la región centro de la Comuna de Lugano; en el mes de septiembre de 2018, se produjo la relocalización edilicia de la sede Oeste, hoy ubicada en la Avda. Riestra N° 5987 -encontrándose pendiente de traslado en la actualidad, la sede Este-. Corresponde mencionar que, solo las Sedes Este y Oeste cuentan con un profesional asignado para la tarea de Promoción.

La Sede de Defensoría Zonal Lugano Oeste se sitúa territorialmente al noroeste de la comuna, uno de los barrios que incluye es el barrio General Belgrano, conocido como Villa 15, o también como Ciudad Oculta. Ante la llegada de la nueva coordinación, en un proceso fundacional, y con la idea de planificar un relevamiento de todos los barrios que componen la Comuna, se dieron los primeros pasos. Esto se hizo en concordancia con las sedes Este y Centro, con el propósito de articular desde el rol institucional las acciones de promoción de todas las Defensorías Zonales,

Desde la sede de la Defensoría Zonal Lugano Oeste, se planificaron como primeras gestiones un reconocimiento territorial e institucional, tomando contacto con cada una de las organizaciones aunadas en un red barrial que data de más de 15 años de existencia. Conformada por: escuelas, centros de salud, comedores, merenderos, organizaciones sociales, sociedades de fomento, centros de primera infancia, iglesia católica, centros educativos parroquiales [con el perfil de opción por los pobres], cultos evangélicos, y diferentes espacios barriales que por convenios con diferentes instancias del estado local como nacional, asientan oficinas descentralizadas, con el criterio de acercar a la población la accesibilidad a la gestión de trámites.

Una variada representación de organizaciones comunitarias con enfoque de derechos y representatividad de minorías. Esta red se reúne una vez al mes, y a su vez mantiene una fluida comunicación mediante redes sociales, atendiendo a las cuestiones de preocupación emergentes en el barrio de diverso origen; tratando de

alojar esa demanda de manera que en forma conjunta se arribe a dar respuestas a esas necesidades y acompañar en su camino.

Conforman comisiones de trabajo por distintos temas de interés: educación, vivienda, salud o lo que aparezca en las necesidades; siempre relacionados a la obtención de su provecho, ya que éste es un espacio deliberativo donde la gente ejerce su derecho a la participación, en relación a temas de prioridad elemental en el ejercicio de la ciudadanía.

En el mismo sentido se ha confeccionado una guía donde se mantiene actualizada la totalidad de recursos existentes en el territorio, sus referentes y datos de contacto, una herramienta creada para la articulación, facilitando la corresponsabilidad en la restitución de derechos que impone el Sistema de Protección Integral.

Podría decirse que en este corto tiempo, de la creación de la sede Lugano oeste, y en el recorrido para la implementación de un área de promoción, se ha alcanzado el primero de los objetivos propuestos, el de reconocimiento territorial; y que como se señaló anteriormente, vinculado a la difusión de la Defensoría en el barrio, se facilitó su participación como eslabón dentro del sistema de protección, coadyuvando en la remoción de obstáculos que impiden el ejercicio de derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

La participación en la red barrial de Villa 15, el primero de los barrios en los que se desplegaron estas acciones, constituyó el anclaje territorial.

El siguiente objetivo diseñado será replicar estas acciones en los demás barrios que componen la jurisdicción: Barrio Piedrabuena, Inta, Mujica, Pirelli; algunos de ellos cuentan con una red propia, en otros confluyen las existentes.

Lo siguiente que se espera será transitar en concordancia con las otras redes que se sitúan en territorio de las sedes Este y Centro, planificando el rumbo.

Si bien el trabajo que falta es arduo, y el desafío es grande, lo construido hasta el momento en parte del territorio permite avizorar un final exitoso. Se puede inferir que de continuar este desarrollo se trazarán los puentes necesarios para la conformación futura de un Consejo Consultivo.

De igual forma se puede inferir de esta labor, la importancia de la tarea de promover. De manera que, sin promoción no hay protección de derechos, en atención que nadie puede defender derechos que no conoce.

Pero la tarea de Promoción de derechos, no se limita a la difusión y el conocimiento que la ciudadanía tenga de la institución Defensoría Zonal en el territorio, sino que además ésta tenga una presencia real, in situ, que resulte oficiosa y vehiculice con la mayor celeridad a la resolución de los conflictos familiares o vecinales, donde se involucre a niñas, niños y adolescentes.

Este trabajo en red, mancomunada y corresponsable, puede enmarcarse y lograr la resolución de conflictos de manera alternativa; de éste modo se podría solucionar el conflicto o problemática suscitada en el barrio, sin necesidad de recurrir al ámbito judicial, siendo la Defensoría Zonal una instancia administrativa de contralor para la resolución alternativa del conflicto.

Y en el conjunto de las tres Sedes: Este, Centro y Oeste, avanzar en la construcción de un consejo consultivo, que como define la ley 114, en su capítulo segundo art. 62

señala; <<…Composición. Las Defensorías Zonales están integradas por: un consejo consultivo; un equipo técnico; una unidad administrativa. >>

Esta parte, que trata sobre la composición, señala en primer orden sobre su aspecto dirigido al debate y consenso de las políticas públicas que deban ejecutarse, enmarcada en la noción de descentralización, conjuntamente con la comunidad. En este sentido queda plasmada la intención normativa de promover activamente el trabajo de la promoción de derechos.

Se apunta a trabajar un proyecto inclusivo de todas las instituciones de todos los territorios que componen las 3 sedes, con el foco puesto en el día a día de las familias y de los NNyA de los barrios, construyendo un espacio de integración y debate, que resulte de las sumas y aporte al andamiaje del colectivo, para favorecer la accesibilidad a los derechos integrales de estas niñeces, remover obstáculos si se vulneraran y restituirlos si se amenazan.

Que resulta auspicioso, pero es un proceso en construcción.

CONCLUSIONES

Con el propósito de describir y analizar a la promoción de derechos como herramienta de la política pública, en las Defensorías Zonales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha recorrido de la mano de los postulados contenidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el proceso de incorporación legislativa, en la normativa a nivel nacional y local.

Tal como se ha analizado a lo largo de los capítulos precedentes, los avances en materia de derechos humanos y especialmente de NNyA, se pueden apreciar en la incorporación y adecuación normativa de esos principios.

Estos cambios de paradigma requieren de un Estado presente con políticas públicas, que garanticen el goce de los derechos adquiridos por la infancia.

La nueva categorización del niño como sujeto de derechos, constituye un problema público de suma extensión, tal como se ha explicado, que compromete al Estado a proteger y promover esos derechos como un todo indivisible.

Por lo tanto es el Estado quien encabeza la responsabilidad primera de velar por ellos, hasta el límite de sus posibilidades, pero manteniendo estándares mínimos; y compromete al mundo adulto, a asumir las responsabilidades de cuidado y respeto, siempre desde un enfoque de derechos.

Para alcanzar las metas, el Estado debiera arbitrar las políticas públicas necesarias que permitan hacer conocer y difundir los derechos, y posibilitar a la comunidad el conocimiento de estos principios, proveyendo los recursos suficientes que inscriban al nuevo paradigma en las prácticas de la comunidad.

La tarea de la promoción de esos derechos resulta condición indispensable para el abordaje de estrategias de restitución en situaciones de vulnerabilidad.

Es en el arco de la amplia gama de políticas públicas, donde se encontrarán todos los actores que en forma articulada, darán respuestas a las necesidades sociales.

Teniendo en cuenta los desafíos que se presentan en las sociedades modernas, con el fuerte avance de los rumbos económicos que profundizan desigualdades, y que aceleran aun más la caída a mayores necesidades, lo que produce un impacto negativo en la accesibilidad de las infancias a sus plenos derechos. Genera un reto a las sociedades y a los Estados, que exige el más alto compromiso para la verdadera configuración de un sistema de protección integral de derechos.

Como se dicho en estas páginas, el sistema va requerir de una aceitada articulación entre todos los actores, con una participación inexcusable y corresponsable, garantizando el acceso a la universalidad de los derechos.

Para garantizar la eficiencia de sus acciones, deberán desplegarse todas las dimensiones previstas en la normativa vigente, otorgando la misma importancia a la promoción que a la protección de derechos.

La ejecución de las políticas públicas trasciende a su diseño y planificación, por lo tanto su implementación quedara sujeta al desempeño de los actores sociales, que son quienes las llevan a cabo; dependerá de la actuación articulada y de su formación y capacitación en el desarrollo de la tarea, conducir a un mejor resultado.

Los abordajes a las distintas problemáticas que se presentan en la vida de los NNyA, van a requerir de un trabajo de sensibilización y reaprendizaje por parte de todos los actores sociales. Deberán contar con la capacidad de dialogar con aquellos discursos, que presentan resistencia al nuevo paradigma.

En el recorrido de este análisis, se ha podido remontar a los inicios de las Defensorías Zonales, lo que permitió ver que la construcción de un sistema de protección, vió la luz con la llegada de la atención directa en los barrios. La descentralización y la articulación con los otros miembros de la comunidad en un trabajo conjunto, yuxtapuesto a la defensa de derechos, permitió hacer una lectura que sirvió para la construcción de una red organizada, que mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, aportaron insumos para el diseño, planificación y sistematización de la información obtenida por los equipos en la atención.

La conformación de una red, con fuerte inserción territorial, fue el primer paso de la nueva institucionalidad.

Con el transcurso del tiempo, y la creación de nuevas agencias gubernamentales que componen el abanico de la red nacional y local, se fue conformando el imbricado sistema de protección integral.

Habrá que tener en cuenta, que la mención de *organismo descentralizado* del CDNNyA, por la norma, no guarda relación directa con la definición; ya que se le otorgó las cualidades de un organismo *desconcentrado*, con limitaciones a su autonomía presupuestaria, de inferior jerarquía que las descentralizadas propiamente dichas, pero con amplia independencia técnica y facultades especificas en razón de territorio y materia.

De que aquí se desprenden algunas cuestiones que acontecen en los territorios, relacionadas con la alta demanda de consulta debido a su facultad específica, que va a gravitar en su grado de responsabilidad.

Siguiendo con las características organizacionales atribuibles a un organismo *desconcentrado,* se podría explicar la baja incidencia de su desarrollo y crecimiento como organismo de gobierno, cuya finalidad es la de prestar servicio público, ya que por su [estar por fuera del centro], necesitará intermediarios para la actividad burocrática y dependerá de organismos de mayor jerarquía para participar de la agenda pública, y obtener un mejor resorte presupuestario que viabilice el cumplimiento de sus metas.

Por tanto, es de considerar la implicancia que puede llegar a tener sobre la mayor disponibilidad de políticas de promoción de derechos.

Quizás por ello, en la evolución de las Defensorías Zonales, se fueron desarrollando algunas dimensiones más que otras, en gran parte debido a las profundas crisis económicas que afectan irremediablemente al tejido social, que tendieron a la atención fundamentalmente en acciones de protección a la niñez vulnerada, restando protagonismo a la promoción de derechos, como un eficaz instrumento de política pública que apunte a la prevención.

La falta de visibilización de la actividad de promoción desde las Defensorías Zonales, es tan notoria como la falta de espacios para la participación de NNyA.

Las políticas sociales básicas, tales como las vacantes educativas, continúan siendo una asignatura pendiente. Cada año lectivo, se repite esta falta, la que no alcanza a pertenecer a la agenda política y excede a organismos de frágil institucionalidad.

Lo endeble del sistema se representa en gran parte, en la dificultosa tarea de llevar adelante la planificación de los consejos consultivos, que representan la dinámica adecuada para fortalecer al sistema de protección integral.

La falta de recursos humanos y de financiamiento suficientes, da cuenta del orden de importancia para la agenda pública.

Para finalizar, entendemos que queda mucho camino por recorrer; profundizar en las formas de implementación de espacios deliberativos con la comunidad, habilitar espacios de participación activos para los NNyA, fortalecer la capacitación sobre el campo de la corresponsabilidad para facilitar la interinstitucionalidad, impulsar la formación profesional y fomentar la investigación para el mejoramiento de los abordajes.

Se propone desde este trabajo, la construcción de alternativas de diálogo que permitan alcanzar a espacios de debate público, destacar la importancia de la promoción de derechos de la infancia en la ciudadanía. Comprender, que utilizada como herramienta de política pública, la promoción es efectiva; y es de relevancia para la prevención explicar que es una responsabilidad ineludible.

REFERENCIAS

[1] Año en el que se realizó la reforma constitucional de la Constitución Nacional Argentina que entre otros cambios introdujo en su art. 75, inc.22 con rango constitucional a los Tratados internacionales celebrados en materia de DDHH entre ellos la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

[2] La Ley 26061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el territorio de la República Argentina, sancionada en el año 2005.

[3]Ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1998, Ley 6354 de la Provincia de Mendoza 1995, Ley 4347 de la Provincia de Chubut de 1998 y la Ley 7039 de la Provincia de Salta del año 1999.

[4] En su trabajo publicado en Margen Nº76-marzo 2015 El territorio como relato: Una aproximación conceptual, Alfredo J.C Carballeda, nos hace un recorrido por las nociones de territorio, el relato de las historias las identidades que se construyen un lugar donde los discursos cumplen una función.

[5] Al modelo tutelar se lo entiende como una cultura estatal de asistencia a partir de un ejercicio de control y protección sobre los sujetos considerados débiles e incapaces que deberá por sus faltas ser protegido, una concepción del niño como un objeto de protección. García Méndez 2004.

[6] Ley sancionada en 1919 que ponía en cabeza de los jueces la protección de los menores, con un acento en la educación moral e intelectual proporcionando la tutela a la niñez, basada en la carencia e incompletud de la infancia.

[7]. García Méndez, Emilio, en –Infancia, ley y democracia: Una cuestión de Justicia, donde se plantea una verdadera situación de esquizofrenia jurídica, debido a la simultaneidad de dos leyes que resultan antagónicas regulando la misma materia, La Convención y, las leyes basadas en la situación irregular.

[8] En términos de Bobbio, en su publicación "Igualdad y Libertad"(1993), entendemos por igualdad jurídica, a ese particular atributo que hace a todo miembro de un grupo social, también del infante, un sujeto jurídico, es decir un sujeto dotado de capacidad jurídica.

[9]Periodo en el cual el estado asume una función tutelar desde una perspectiva de protección ligado a un postulado de cuño positivista con una fuerte influencia del higienismo dada por la expansión de enfermedades, como por la noción de establecer un modo de control social.

[10] La incorporación de esta noción no solo pone como eje, al NNyA, sobre el que girara la noción de familia, sino que además de los progenitores y parientes con algún grado de consanguinidad ó finidad, asimila a la idea de familia a otros miembros de la comunidad que representan para el NNyA vínculos significativos y afectivos en su historia personal. Expresado por el Decreto Reglamentario de la 26061, en el art. 7 N° 415/2006.

[11] Entendida como una noción de pluralidades de infancias inclusivas no solo por su género, sino por la totalidad de las diversidades y con voz. En un sentido contrario al definido por la Real Academia Española.

[12] Robert Castel (1999) plantea a la vulnerabilidad social como un proceso que involucra un recorrido que va a encontrarse a medio camino entre la inclusión ya la marginalidad. Un espacio social de inestabilidad entre la integración y la exclusión.

[13] Según la Real Academia Española, la conectividad se define como enlazar entre si dos aparatos o sistemas, o uno con otro, de forma que entre ellos pueda fluir algo como agua, electricidad o señales .para que funcione solo hay que conectarlo a una red, en este caso nos estamos refiriendo al terreno de la informática y la conectividad de un computadora a otros equipos periféricos, mediante el uso de una tecnología “wifi” que permite efectuar la conexión a través de una red inalámbrica de banda ancha .

[14] Fallo” Del Corro, Patricio y otros C/ GCBA S/ AMPARO” Expte. N°36.966-2016/0- sobre el reclamo judicial sobre vacantes en la Ciudad, donde queda en evidencia la falta de establecimientos educativos.-

[15]Camille Roger, en su trabajo final de tesis de maestría “El enfoque de la protección de los derechos de la población infantil en Latinoamérica” (2012), donde define la corresponsabilidad como una noción que deriva del principio de solidaridad del art. 5 CIDN, ubica a la nueva categoría de niño sujeto de derecho sobre el apoyo de una triple responsabilidad, el estado, la familia y la comunidad.

[16] Noris Pignata, una abogada, que desde su labor como referente de la defensa de los derechos de los NNA a partir de su colaboración en el Servicio Solidario de Defensoría de Menores creado por el MEDH (Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos). Posteriormente, se desempeñó en la Dirección General de la Familia y el Menor, Secretaría de Promoción, del Gobierno de la Ciudad a partir del desarrollo del programa de asistencia jurídica gratuita a niños y niñas que serviría de

puntapié inicial para la creación de la Red de Defensorías Zonales, de la cual fue su Coordinadora y en el Consejo fue Directora General de Programas Descentralizados del Consejo de los Derechos, hasta diciembre de 2014.

[17] En la interpretación de Baratta, hace referencia a todas las medidas tomadas por instituciones, sean públicas o privadas que tengan directa o indirecta relevancia sobre la vida de los niños, de esta manera dice el autor, el criterio del interés superior se convierte en el principio de relevancia universal, lo cual , interpreta Baratta, implica la transversalidad de las políticas públicas, no como tarea de una institución en particular sino de una estrategia general, lo que va a implicar una coordinación, una sinergia de todos los actores competentes.

[18] Son aquellas medidas contempladas por el art, 39 de la ley 26061 y se adoptan para separar temporalmente a los NNyA de su medio familiar por su interés superior, están serán sometidas al control de legalidad por parte del juez civil.

[19] cabria preguntarse, según reflexiona Mirta Bokser*, en su trabajo, "Derechos de niñas, niños y jóvenes. Políticas de gestión territorial". (2005) acerca de ¿Qué relación hay entre derivación, articulación, reticulación? o ¿Cuáles son los presupuestos de una intervención? ¿en qué consiste intervenir y en qué consiste actuar? Las derivaciones implican y tiene por consecuencia la desarticulación, en lugar de vincular que organiza y distribuye aportes de los distintos actores, protagonistas y operadores, la derivación produce un corte, un quiebre en las conexiones y una distancia del resultado perseguido o la finalidad.*

[20] *Ver noción de dispositivo de Michel. Foucault.*

[21] Son aquellas medidas que se disponen desde el órgano administrativo competente local, ante alguna situación de vulneración ó amenaza de derechos y con la finalidad de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias, vale destacar que estas acciones que amenazan o vulneración de derechos pueden provenir de acciones u omisiones tanto de los particulares como del Estado. Art. 33 del la Ley 26061.

[22] El autor describe en forma de pirámide en cuatro los niveles el repertorio de la CIDN, definiendo en la base a las políticas sociales básicas como salud y educación, que son aquellas merecen gozar de primacía, en un segundo nivel a las políticas de protección en un sentido estricto como las políticas de ayuda social, en tercer nivel medidas socioeducativas en respuesta a la delincuencia juvenil y un cuarto nivel a las que se refieren a políticas de organización judicial y administrativas, todas estas últimas de carácter residual. En su trabajo Derecho de la infancia y adolescencia en América Latina; de la situación irregular a la protección integral.

[23] Según la Real Academia Española , transducción , consiste en la transformación de un tipo de señal en otra

[24] Si bien , el art. 70 de la ley 114, define que las defensorías son organismos descentralizados, del Consejo de los derechos en una categoría, mixta de autonomía técnico-administrativa, y sin autonomía económica, idea que se identifica más a la noción de organismo desconcentrado, que no tiene ni patrimonio ni personalidad jurídica .

[25] Cuyo eje del debate se presentaba sobre si la autoridad de aplicación de las medidas excepcionales podían ser ejercidas por quien asumían la defensa técnica de los NNyA, a lo que agrego también la posibilidad de producirse una contraposición de interés, teniendo en cuenta, que los NNyA deben tener garantizada la defensa técnica de sus interés art. 27 de la ley.

[26] Son aquellas organizaciones de la sociedad civil dedicada a infancia que pudieron conformar redes y con capacitación lograron instalar los temas de interés en la agenda pública, ejemplo de ello las organizaciones sociales comunitarias.

BIBLIOGRAFIA

-Aburto Libreros, Sergio (2015) "*¿Cómo diferenciar entre organismo desconcentrado, descentralizado y autónomo?* https://derechonoabogados.wordpress.com/2015/03/31/como-diferenciar-entre-organismo-desconcentrado-descentralizado-y-autonomo/

-Agamben, Giorgio (2011): "*¿Qué es un dispositivo*?" *Sociológica (México)*, *26*(73), 249-264. Recuperado en 21 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187017320110002000 10&lng=es&tlng=es.

-Arteaga Botello, Nelson (2008): "*Vulnerabilidad y desafiliación social* en la obra de Robert Castell" *Sociológica (México)*, *23*(68), 151-175. Recuperado en 23 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732008000300006&lng=es&tlng=es.

-Baratta, Alessandro (1999): "*Infancia y democracia*", en derecho a tener derecho. *Infancia, derecho y políticas sociales en América Latina,* tomo 4, UNICEF, Montevideo, 1999, pp. 207.236.

-Bobbio, Norberto (1993): "*Igualdad y Libertad"* .Ed. Paidos, Barcelona

-Bokser, Mirta (2005): *"Derechos de niñas, niños y jóvenes. Políticas de gestión territorial". Ed.Lumen*

- Brinkmann, Wilhelm (1986):"*La niñez en proceso de transformación. Consideraciones sobre su génesis, su desaparición y su valor efectivo para la pedagogía".* N°33 pp. 7 a 23. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2467848

-Carballeda, Alfredo Juan. (2008): "*Problemáticas sociales complejas y políticas públicas" pp.* 261-272. Recuperado de: https://dx.doi.org/10.18046/recs.i1.409

- Carballeda, Alfredo Juan (2012): "*La intervención en lo social/ exclusión e intervención en los nuevos escenarios sociales"* 1' ed. 4'reimp. Buenos Aires. Paidós.

- Carballeda, Alfredo Juan (2015):"*El territorio como relato, una aproximación conceptual*". Margen Nº 76 Marzo. Buenos Aires. Paidós

- Carli, Sandra. (2010). Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): figuras de la historia reciente. *Educação em Revista*, *26*(1), 351-381. https://doi.org/10.1590/S0102-46982010000100017

- Carli Sandra (2005): "*Infancia y peronismo. Los únicos privilegiados son los niños*". Revista Todo es historia, (457).Educación, (33), pp.7-23

- Castell, Robert (1999): "*Individualismo y Liberalismo*". Publicaciones del PIETTE-CEIL, agosto, pp.3-13. Laboratorio - Año 5 • Número 14 • Otoño/Invierno 2004

- Cavitelli, Viviana (2010):"*Trabajo Final de Graduación .Protección Integral de la Infancia en Córdoba a 21 años de la Convención de los Derechos del Niño*" Publicado por Universidad Empresarias Siglo 21, Córdoba, Argentina.

- Cillero Bruñol, Miguel (1999): "*Infancia Autonomía y Derechos: una cuestión de principios, minoridad y Familia*". Revista Interdisciplinaria sobre la problemática de la niñez-Adolescencia y el grupo familiar n°10, D'antonio H.D (Director) delta Editora, Paraná.

- Clemente, Adriana (2019): "*POLÍTICAS NEOASISTENCIALES EN LA PBA. LA PÉRDIDA DEL BIENESTAR*" Revista del Año 9 número 77, pp. 7-13. Septiembre, Ed. Esperando la Carroza, Buenos Aires.

- Código Civil y Comercial de la República Argentina Ley Nº 26.994 promulgado decreto 1795/2014

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996).Buenos Aires, 1 de Octubre de 1996 Boletín Oficial, 10 de Octubre de 1996 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LPX0000000.http://WWW.saij.gob.ar/legislación /constitución – ciudad_de-buenos -aires -1996.htm?

- Cuadernillo Nº3 (2017): "Desafíos: SPI INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE PORTECION INTEGRAL DE DERECHOS". Publicación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

- Cuadernillo N° 2 (2013): "*Desarrollo de Sistemas de Protección integral de Derechos en el Ámbito Local"* ministerio de Desarrollo Social Presidencia de la Nación. Argentina

- Foucault, Michel (1984):*"El juego de Michel Foucault"* en Saber y Verdad, Madrid Ediciones de la piqueta, pp *127.162. Referencia:* http://www.com-versiones.com.ar/ nota 0564.htm

- García Fanlo, Luis (2011): "*¿Qué es un dispositivo?:Foucault, Deleuze, Agamben.* A Parte Rei 74 marzo, Revista de Filosofía http://serbal.pntic.mec.es/AParteRei

-García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (1998):"*Infancia, Ley y Democracia* en América Latina". Temis –Ediciones, Santa Fe de Bogotá – Buenos Aires.

- García Méndez, Emilio (2007): "*Infancia, Ley y Democracia: Una cuestión de Justicia"* publicado en "JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO". UNICEF, Número 9 Santiago, Chile, agosto.

-Konterlink Irene, (2012): "*La situación de la primera infancia en la Argentina: a dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño* / Néstor López [et ál.]; con colaboración de Irene Konterlnik; Carolina Duer; Florencia Urosevich. - 1a ed. – Córdoba, Argentina: Fundación Arcor, 2012. Pág., 18

-Konterlink, Irene (2006): "*Atención y educación de la primera infancia (AEPI) en la Argentina y posibles líneas de trabajo. Primer borrador para la discusión*." Montevideo: UNESCO.

- Ley 114 *Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires*. BOCBA N° 624

- Ley 26.061 *Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes* publicada en el Boletín Oficial N° 30767 y Decretos Reglamentarios 415/06 y 416/06.

- Magistris, Gabriela (Julio, 2011). "*Políticas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en la provincia de Buenos Aires: entre disputas, conflictos y apropiaciones. X Congreso Nacional de Ciencia Política. Democracia, integración y crisis en el nuevo orden global. Sociedad Argentina de Análisis Político"* - Universidad Católica de Córdoba, Córdoba.

- Minnicelli, Mercedes (2008): *"Escrituras de la ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre dispositivos, Ceremonias mínimas y prácticas profesionales"* Revista Pilquen, Sección Psicopedagogía, Año X Nº 5. Facultad de Psicología - Universidad de Mar del plata.

- Morlachetti, Alejandro (2013) "*Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamento jurídico estado de aplicación en América latina y Caribe*" Cepal-Unicef UNI/12/001 Santiago de Chile.-

-Moro, Javier (2019): "*VIDAS EN LAS PERIFERIAS: UNA MIRADA SOBRE LAS POLÍTICAS SOCIALES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CONURBANO BONAERENSE*" Revista del Año 9 número 77 pp. 76-83. Septiembre, 2019, Ed. Esperando la Carroza, Buenos Aires

- Núñez, Rodolfo (2007): "*Redes comunitarias: afluencias teórico metodológicas y crónicas de intervención profesional* " Editorial Espacio.

- Pérez Porto Julián y Merino María, publicado (2012) Actualizado (2015). Definición de organismo descentralizado. Referencia: https://definión.de/organismo-descentralizado/

- Pérez Porto, Javier y Gardey Ana Publicado (2013) Actualización (2014) Definición de Organismo Gubernamental https://definiciónde organismo gubernamental.

- Roger, Camille (2013): "Cuaderno 03: El enfoque de Protección Integral de los Derechos de la Primera Infancia en América Latina". Agosto. Este cuaderno es una versión revisada y sintética:"*La protección intégrale des droits de l'enfant en contexte latinoamericain*" dirigida por Pilon. M y realizada en el marco de la Maestría "Coopération internationale en Education et Formation", Université Paris-Descartes-Sorbonne. 2012. La adaptación al formato actual fue realizada por Camille Roger y Vanesa D'Alessandre.

- Rouquaud, Inés M (2019)*:"Análisis de la implementación de Políticas Públicas. Perspectiva de los Street Level Bureaucrats"* Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Pablo de Olavide Sevilla.

- Resolución 19/2003 legislatura porteña publicada en el N° 1781 el 20/09/2003

- Resolución 246/2007 publicada en el Boletín Oficial N° 2665 - 1995 mediante la Ordenanza Municipal Nº 50.132

- Villalta,Carla (2010): "*La administración de la infancia en debate. Entre reconfiguraciones Institucionales".* Estudios de Antropología Social,-CAS/IDES vol. 1, núm. 2, pp. 81-99.

.